

REBAJAS 2023: DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS

Aunque la ley estatal ya no delimita el plazo durante el que los comerciantes pueden realizar la campaña de Rebajas en su establecimiento y pueden fijarla cuando consideren oportuno (anunciando eso sí de forma clara la duración del periodo), mayoritariamente se ha continuado con la tradición de celebrar este período de rebajas durante el mes de enero.

La dificultad de este mes para las familias trabajadoras que han afrontado importantes gastos en las fiestas navideñas, unida a la generalizada subida de los precios a la que asistimos actualmente, hacen que sea una buena época para realizar la compra de algunos productos.

No obstante, esa posible compra interesante económicamente puede tornarse en una piedrecita más a echar a nuestra ya cargada espalda en la conocida “cuesta de enero” si no hacemos una compra consciente y crítica.

¿Consumo crítico y consciente en rebajas?

Es importante no dejarnos llevar por las agresivas técnicas de marketing y publicidad que nos inundan por todos los medios y que únicamente compremos aquello que realmente necesitamos. Esto será beneficioso tanto para proteger nuestras finanzas como el propio entorno en el que vivimos, tal y como expondremos más adelante.

Aconsejamos contar para la compra con un presupuesto previo del que no desviarnos, puesto que de esta forma evitaremos sorpresas desagradables en meses posteriores como puede suceder si financiamos la compra con tarjetas *revolving* o créditos rápidos donde no hacemos sino aplazar y ampliar el problema.

En tercer lugar, es interesante que las personas consumidoras se fijan en el precio final de los productos y no en el porcentaje de rebaja. Esto es así porque como hemos dicho, las técnicas publicitarias actuales pueden confundirnos. Así por ejemplo, cabe la posibilidad de que nos inclinemos por la compra de un producto en un establecimiento donde mediante grandes letras se publicite una rebaja del 70% frente a otro establecimiento en el que sobre el mismo producto la rebaja “solo” sea del 10% y, si el precio de partida era muy superior en el primer establecimiento, seguiremos pagándolo más acaro, aunque el porcentaje de rebaja sea superior.

Esto enlaza con el cuarto consejo que queremos compartir y es que no nos dejemos llevar por una compra irreflexiva, sino que si sabemos el producto que queremos dediquemos un poco de tiempo a comparar su precio en diferentes establecimientos fijándonos en ese precio final que acabamos de comentar.

Por otra parte, debemos contar con todos los costes de la adquisición de un producto y que no siempre coinciden únicamente con el precio. Así, por ejemplo, si para adquirir un bien tenemos que coger un coche, incurriremos en un gasto de gasolina que no existirá si compramos en un comercio de nuestro barrio al que podemos acceder caminando.

Finalmente, y enlazando con esto, pedimos al consumidor crítico que tenga en consideración **“otros costes” de los productos como son los medioambientales**. Cada compra conlleva una **huella ecológica por la producción de plásticos, embalajes y distribución, por lo que llamamos a no comprar por comprar y si algo no nos gusta devolverlo después, sino comprar aquello que en principio si que vamos a usar**.

Tus derechos durante las rebajas

Vamos a continuación a definir que se entiende legalmente como venta en Rebajas y a recoger cuáles son los derechos que nos asisten en ese periodo.

Se entiende que existe venta en rebajas cuando los artículos objeto de la misma se ofertan, en el mismo establecimiento en el que se ejerce habitualmente la actividad comercial, a un precio inferior al fijado antes de dicha venta. **No cabe calificar como venta en rebajas la de aquellos productos no puestos a la venta en condiciones de precio ordinario con anterioridad**, así como la de los productos deteriorados o adquiridos con objeto de ser vendidos a precio inferior al ordinario.

Siempre que se oferten artículos con reducción de precio, deberá figurar con claridad, en cada uno de ellos, el precio anterior junto con el precio reducido, salvo en el supuesto de que se trate de artículos puestos a la venta por primera vez. Se entenderá por precio anterior el menor que hubiese sido aplicado sobre productos idénticos en los treinta días precedentes. A estos efectos no se tendrá en consideración el precio que hubiese podido ser aplicado, con la finalidad de reducir el desperdicio alimentario, sobre productos idénticos cuyas fechas de caducidad o consumo preferente estuviesen próximas a vencer.

Diferencia entre Rebajas y otras ventas a precios inferiores a los habituales

La legislación estatal da un tratamiento diferente a lo que es la venta en rebajas de otro tipo de ventas como son la venta de saldos o la venta en promoción.

Así, las ventas en promoción son aquellas que se realizan fuera del periodo anunciado de rebajas por precio inferior o en condiciones más favorables que las habituales, con el fin de potenciar la venta de ciertos productos o el desarrollo de uno o varios comercios o establecimientos. De esta forma, si estamos fuera del periodo anunciado como de Rebajas en el establecimiento, podrá ofrecer sus productos a un precio inferior anunciándolos como ventas en promoción, pero no como venta en rebajas.

Por otro lado, se considera venta de saldos la de productos cuyo valor de mercado aparezca manifiestamente disminuido a causa del deterioro, desperfecto, desuso u obsolescencia de los mismos, sin que un producto tenga esta consideración por el solo hecho de ser un excedente de producción o de temporada. Las ventas de saldos deberán anunciarse necesariamente con esta denominación o con la de «venta de restos».

Finalmente, la **venta en liquidación** es aquella de carácter excepcional y de finalidad extintiva de determinadas existencias de productos que, anunciada con esta denominación u otra equivalente, tiene lugar en ejecución de una decisión judicial o administrativa, o es llevada a cabo por el comerciante o por el adquirente por cualquier título del negocio de aquél en alguno de los casos siguientes:

1. Cesación total o parcial de la actividad de comercio. En el supuesto de cese parcial tendrá que indicarse la clase de mercancías objeto de liquidación.
2. Cambio de ramo de comercio o modificación sustancial en la orientación del negocio.
3. Cambio de local o realización de obras de importancia en el mismo.
4. Cualquier supuesto de fuerza mayor que cause grave obstáculo al normal desarrollo de la actividad comercial.

Es importante destacar que no podrán ser objeto de este tipo de actividad comercial aquellos productos que no formaran parte de las existencias del establecimiento, o aquellos que fueron adquiridos por el comerciante con objeto de incluirlos en la liquidación misma y que en todo caso deberá cesar la venta en liquidación si desaparece la causa que la motivó o si se liquidan efectivamente los productos objeto de la misma. Los anuncios de las ventas en liquidación deberán indicar la causa de ésta, su duración máxima será de un año y no procederá efectuar una nueva liquidación en el mismo establecimiento de productos similares a la anterior en el curso de los tres años siguientes, excepto cuando esta última tenga lugar en ejecución de decisión judicial o administrativa, por cesación total de la actividad o por causa de fuerza mayor.

En todos los casos de ventas a precios inferiores que acabamos de ver, ya sean saldos, ya sea en Rebajas, en promoción o en liquidación, al margen de las especificidades referidas hay que saber que los demás derechos de las personas consumidoras se mantienen, por ello desde CECU decimos que en las Rebajas se reducen los precios, pero no los derechos

De esta forma siguen rigiendo, como no puede ser de otra manera, los siguientes derechos:

- Ejercitar la garantía de un producto si es defectuoso durante un periodo de tres años.
- Ejercer el derecho de desistimiento cuando compramos a través de internet.
- Pagar con tarjeta de crédito si no se anuncia su exclusión como medio de pago.

Al margen de estos, la legislación fija que en el periodo de Rebajas **queda prohibido ofertar, como rebajados, artículos deteriorados.**

No podemos terminar sino haciendo una reflexión sobre la importancia para la mejora del sistema de la implicación de la persona consumidora que armada del conocimiento de sus derechos, debe comunicar a su Asociación de Consumidores o a los servicios de consumo de su Ayuntamiento o Comunidad Autónoma la posible infracción de los derechos expuestos.